

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, el Nigromante."

lo ordenado, se hará acreedora a una medida de apremio consistente en una **MULTA** de **CIEN VALORES** diarios de la unidad de medida y actualización de conformidad con el artículo 26, apartado B, párrafos sextos y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación al Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de desindexación del salario mínimo, establecida en el artículo 19 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, sin perjuicio de que se reitere cuantas veces sea necesario para hacer cumplir esta determinación y de ser el caso se instaure en su contra el Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectiva la sanción administrativa y los medios de apremio que se lleguen a aplicar, e incluso se podrá hacer uso de la fuerza pública para dar cumplimiento a dicha determinación, así como dar vista a la Fiscalía General del Estado de México, cuando se trate de hechos probablemente constitutivos de delito, con fundamento en los artículos 19 fracciones IV y V y 140 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. -----

VI.- Asimismo, teniendo acreditada la violación cometida respecto de la normatividad y lineamientos planteados con antelación, esta autoridad se encuentra facultada para aplicar la sanción establecida en el artículo 5.63 fracción IV inciso a) del Código Administrativo del Estado de México; en ese contexto, se colige que para sancionar económicamente las infracciones cometidas, la ley en cita establece la cuantificación de las multas administrativas, variando entre un mínimo y un máximo, siendo el caso que nos ocupa entre mil y quinientas mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente, por lo que al contar esta autoridad con plena autonomía para fijar el monto que estime justo alternando entre dicho mínimo y máximo, al analizar cada una de las constancias que conforman el expediente al rubro citado y habiendo individualizado la sanción, se determina imponer a la "Asociación de Colonos Residencial Lomas Verdes", A.C., representada por el C. LUIVER VALERIA DEL PORTILLO PÉREZ, una **MULTA** de **\$80,600.00 (OCHENTA MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** equivalente a MIL valores diarios de la unidad de medida y actualización de conformidad con el artículo 26, apartado B, párrafos sextos y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación al Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de desindexación del salario mínimo; **por cada una de las casetas verificadas dando un gran total de \$241.800.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100)** importe que deberá ingresar en las oficinas recaudadoras de esta Dirección General de Desarrollo Urbano o bien en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir de la notificación de la presente resolución, debiendo informar por escrito del cumplimiento dado a esta determinación, apercibido que en caso de no acatar lo ordenado, se solicitará a la Tesorería y Finanzas de este H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México, instaure el Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectiva la sanción administrativa impuesta, esto es así, de acuerdo a todas y cada una de las consideraciones de hecho y derecho que se han establecido a lo largo de la presente determinación. -----

En mérito de lo expuesto y fundado, es de resolverse y se -----

RESUELVE -----

PRIMERO.-Ha sido procedente la instauración del Procedimiento Administrativo Común en contra de la C. Luiver Valeria del Portillo Pérez, Representante Legal de la "Asociación de Colonos Residencial Lomas Verdes", A.C, responsable de la construcción e instalación de casetas de vigilancia, rejas, y/o plumas de acceso que fueron verificadas e invaden la vía pública municipal ubicadas en "**calle Pelagio A. Labastida Dávalos se observaron dos**

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, el Nigromante."

plumas levantadas y una caseta de vigilancia; en la Calle Agustín de Iturbide se encuentran cuatro plumas de acceso levantadas y una caseta; en la calle Francisco Cossío Bahamonde se observó que no existe ningún dispositivo (pluma, reja y/o caseta); y en la calle Miguel Miramón se observaron dos plumas de acceso levantadas y caseta", habida cuenta que fueron cubiertos los requisitos de procedibilidad exigidos por el Código Administrativo del Estado de México y el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

SEGUNDO.-Se impone a la C. Luíver Valeria del Portillo Pérez, Representante Legal de la "Asociación de Colonos Residencial Lomas Verdes", A.C., responsable de la construcción e instalación de casetas de vigilancia, rejas, y/o plumas de acceso que fueron verificadas e invaden la vía pública municipal ubicadas en "calle Pelagio A. Labastida Dávalos se observaron dos plumas levantadas y una caseta de vigilancia; en la Calle Agustín de Iturbide se encuentran cuatro plumas de acceso levantadas y una caseta; en la calle Francisco Cossío Bahamonde se observó que no existe ningún dispositivo (pluma, reja y/o caseta); y en la calle Miguel Miramón se observaron dos plumas de acceso levantadas y caseta", una **MULTA de \$80,600.00 (OCHENTA MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** equivalente a MIL valores diarios de la unidad de medida y actualización de conformidad con el artículo 26, apartado B, párrafos sextos y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación al Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de desindexación del salario mínimo; **por cada una de las casetas verificadas dando un gran total de \$241.800.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100)** importe que deberá ingresar en las oficinas recaudadoras de esta Dirección General de Desarrollo Urbano o bien en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir de la notificación de la presente resolución, debiendo informar por escrito del cumplimiento dado a esta determinación, apercibido que en caso de no acatar lo ordenado, se solicitará a la Tesorería y Finanzas de este H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México, instaure el Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectiva la sanción administrativa impuesta, esto es así, de acuerdo a todas y cada una de las consideraciones de hecho y derecho que se han establecido a lo largo de la presente determinación.

TERCERO.- En mérito de los razonamientos vertidos en los Considerandos II, III, IV, V y VI, así como, del análisis realizado a cada una de las constancias que conforman el expediente al rubro citado, se desprende que la construcción e instalación de casetas de vigilancia, rejas, y/o plumas de acceso que fueron verificadas e invaden la vía pública municipal ubicadas en "calle Pelagio A. Labastida Dávalos se observaron dos plumas levantadas y una caseta de vigilancia; en la Calle Agustín de Iturbide se encuentran cuatro plumas de acceso levantadas y una caseta; en la calle Francisco Cossío Bahamonde se observó que no existe ningún dispositivo (pluma, reja y/o caseta); y en la calle Miguel Miramón se observaron dos plumas de acceso levantadas y caseta" no se pueden regularizar; esta autoridad administrativa con fundamento en el artículo 18.71 fracciones II y III del Código Administrativo del Estado de México, ordena **LA DEMOLICIÓN TOTAL Y EL RETIRO DE LA CONSTRUCCIÓN E INSTALACION DE CASETAS DE VIGILANCIA, REJAS, Y/O PLUMAS DE ACCESO** que fueron verificadas e invaden la vía pública municipal consistentes y ubicadas en "calle Pelagio A. Labastida Dávalos se observaron dos plumas levantadas y una caseta de vigilancia; en la Calle Agustín de Iturbide se encuentran cuatro plumas de acceso levantadas y una caseta; en la calle Francisco Cossío Bahamonde se observó que no existe ningún dispositivo (pluma, reja y/o caseta); y en la calle Miguel Miramón se observaron dos plumas de acceso levantadas y caseta"; así como **EL RETIRO TOTAL** de los

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, el Nigromante."

materiales resultantes de dichos trabajos, hasta la total restitución de la liberación de la vía pública en cuestión, misma que deberá realizar, la "Asociación de Colonos Residencial Lomas Verdes", A.C., representada por el C. LUIVER VALERIA DEL PORTILLO PÉREZ, responsables de dichos trabajos de construcción e instalación de las casetas de vigilancia antes mencionadas, en un plazo que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución administrativa, quedando debidamente apercibida, que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se hará acreedora a una medida de apremio consistente en una MULTA de CIEN VALORES diarios de la unidad de medida y actualización de conformidad con el artículo 26, apartado B, párrafos sextos y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación al Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de desindexación del salario mínimo, establecida en el artículo 19 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, sin perjuicio de que se reitere cuantas veces sea necesario para hacer cumplir esta determinación y de ser el caso se instaure en su contra el Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectiva la sanción administrativa y los medios de apremio que se lleguen a aplicar, e incluso se podrá hacer uso de la fuerza pública para dar cumplimiento a dicha determinación, así como dar vista a la Fiscalía General del Estado de México, cuando se trate de hechos probablemente constitutivos de delito, con fundamento en los artículos 19 fracciones IV y V y 140 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. -----

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la C. Luiver Valeria del Portillo Pérez, Representante Legal de la "Asociación de Colonos Residencial Lomas Verdes", A.C, responsable de la construcción e instalación de casetas de vigilancia, rejas, y/o plumas de acceso que fueron verificadas e invaden la vía pública municipal ubicadas en "**calle Pelagio A. Labastida Dávalos se observaron dos plumas levantadas y una caseta de vigilancia; en la Calle Agustín de Iturbide se encuentran cuatro plumas de acceso levantadas y una caseta; en la calle Francisco Cossio Bahamonde se observó que no existe ningún dispositivo (pluma, reja y/o caseta); y en la calle Miguel Miramón se observaron dos plumas de acceso levantadas y caseta**"; que cuenta con un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos de notificación esta Resolución, para que interponga los recursos y medios legales de defensa, previstos en los artículos 139, 186 y 188 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, si así lo considera pertinente.-----

QUINTO.- Notifíquese personalmente esta resolución a la C. LUIVER VALERIA DEL PORTILLO PÉREZ, Representante Legal de la "Asociación de Colonos Residencial Lomas Verdes", A.C, responsable de la construcción e instalación de casetas de vigilancia, rejas, y/o plumas de acceso que fueron verificadas e invaden la vía pública municipal consistentes y ubicadas en "**calle Pelagio A. Labastida Dávalos se observaron dos plumas levantadas y una caseta de vigilancia; en la Calle Agustín de Iturbide se encuentran cuatro plumas de acceso levantadas y una caseta; en la calle Francisco Cossio Bahamonde se observó que no existe ningún dispositivo (pluma, reja y/o caseta); y en la calle Miguel Miramón se observaron dos plumas de acceso levantadas y caseta**", en el domicilio ubicado en: CALLE MARIANO SALAS NUMERO 77, FRACCIONAMIENTO LOMAS VERDES, SEXTA SECCIÓN, NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO, el cual se encuentra registrado en actuaciones, lo anterior, con fundamento en los artículos 25 fracción I y 26 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.-----

SEXTO.- Notifíquese personalmente esta resolución al C. JESUS GERARDO OCEJO GALEANA, en su carácter de tercero interesado, en el presente procedimiento

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, el Nigromante."

administrativo común; en el domicilio ubicado en: **CALLE JOSE MARIANO SALAS NUMERO 47, FRACCIONAMIENTO LOMAS VERDES, SEXTA SECCIÓN, NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO**, el cual se encuentra registrado en actuaciones, lo anterior, con fundamento en los artículos 25 fracción I y 26 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.-----

Así lo resolvió y firma el Director General de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México.-----

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ATENTAMENTE
"NAUCALPAN CIUDAD CON VIDA"

ARQ. JESÚS RICARDO SALMÓN HERNÁNDEZ
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO.

